JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Marzo 15 de 2023

05001 41 05 **008 2022 00455** 00

Dentro del presente proceso promovido por **JULIÁN FRANCO OROZCO** en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL COLORES DE CALASANÍA P.H.,** si bien es cierto que para el 15 de marzo del año en curso se tenía programada la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS, teniendo en cuenta la reforma a la demanda presentada por la parte actora mediante memoriales presentados el 11 de enero y el 14 de marzo de 2023, este Despacho encuentra que el valor de las pretensiones conforme están plasmadas en el citado escrito ascienden a la suma de $58.176.948, de lo que se concluye que, esta Agencia Judicial no es competente para el trámite del proceso, teniendo en cuenta que la cuantía de las mismas superan los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para el año en que se presentó la demanda (2022.)

Es así que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010:

> *Artículo 46. Modifíquese el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 9° de la Ley 712 de 2001, el cual quedará así:*
>
> *Artículo 12. Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente".

Y por su parte el artículo 26 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

> *Artículo 26. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:*

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (…)

De acuerdo con lo anterior, este proceso debe tramitarse a través de un proceso laboral de primera instancia, por lo que se remitirá el expediente a la Oficina Judicial de Medellín para que sea sometido a reparto ante los Jueces Laborales del Circuito de Medellín para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta competencia, para conocer de la presente demanda ordinaria instaurada por **JULIÁN FRANCO OROZCO** en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL COLORES DE CALASANÍA P.H.**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Oficina Judicial de Medellín para que sea sometido a reparto ante los Jueces Laborales del Circuito de Medellín.

TERCERO: Notificar la presente decisión por estados, siendo preciso señalar que, frente a la misma no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso inciso primero

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
JUEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **041** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **16 DE MARZO DE 2023** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68

Firmado Por:

Paula Andrea Agudelo Marin

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936457ba9efc5763d255722104fe48c1956b5cb87bf5d98d18d1da5c101883e0**

Documento generado en 15/03/2023 02:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica